

VERSIÓN 1.0

05/12/2020



CÓDIGO PENAL

PECADO CITY POLICE DEPARTMENT
CÓDIGO PENAL

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	3
De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal	3
LIBRO I.....	4
Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables y demás consecuencias de la infracción penal.....	4
CAPÍTULO I.....	4
De los delitos.....	4
CaPÍTULO II.....	4
De las causas que eximen de la responsabilidad criminal	4
Capítulo iii.....	5
De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.....	5
Capítulo IV	5
De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal	5
Capítulo V.....	5
De las personas criminalmente responsables de los delitos	5
LIBRO II.....	7
Delitos y sus penas.....	7
Capítulo I.....	7
Delitos contra la libertad	7
Capítulo II.....	7
De las amenazas.....	7
Capítulo III	8
Del homicidio y otros delitos contra la integridad moral	8
Capítulo IV	9
Delitos contra el honor.....	9
Capítulo V.....	9
Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico	9
Capítulo VI	10
Delitos contra la salud pública	10
Capítulo VII.....	11
De la recepción y blanqueo de capitales	11
Capítulo VIII.....	11
De los delitos contra la Seguridad Vial	11
Capítulo IX.....	13
De los delitos contra la Seguridad Aérea.....	13

Pecado City Police Departament
V.1.0

Capítulo X.....	13
Delitos contra la Administración de Justicia	13
Capítulo XI.....	14
Delitos contra el orden público	14
Capítulo XII.....	15
De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos.....	15
Capítulo XIII.....	17
De contra la Administración Pública.....	17
LIBRO I.....	18
Delitos contra la Administración Pública	18

TÍTULO PRELIMINAR

De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal

Artículo 1.

No será castigada ninguna acción que no esté recogida por este documento

Artículo 2.

Aquellos delitos que se hayan producido con anterioridad a este documento carecerán de efecto retroactivo, a excepción de aquellas leyes penales que favorezcan al reo.

Artículo 3.

Las leyes penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

Artículo 4.

No se podrá castigar aquellos actos que se hayan producido sin dolo.

Artículo 5.

El no conocimiento de la ley no exime de su cumplimiento

LIBRO I

Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables y demás consecuencias de la infracción penal.

CAPÍTULO I

De los delitos

Artículo 6.

Son castigados el delito consumado y la tentativa al delito.

Artículo 7.

Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.

Quedará exento de responsabilidad penal por el delito intentado quien evite voluntariamente la consumación del delito, bien desistiendo de la ejecución ya iniciada, bien impidiendo la producción del resultado.

Artículo 8.

La provocación existe cuando directamente se incita por cualquier medio de radiodifusión o eficacia semejante, que facilite la publicidad, o ante una concurrencia de personas, a la perpetración de un delito.

Si a la provocación hubiese seguido a la perpetración del delito, se castigará como inducción.

La provocación se castigará exclusivamente si así lo dispone la Ley que lo prevea.

CAPÍTULO II

De las causas que eximen de la responsabilidad criminal

Artículo 9.

Aquellas personas menores a catorce años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código, derivando la responsabilidad en el tutor legal del menor.

Aquellas personas entre catorce y dieciocho años serán responsables penalmente a los menores.

Artículo 10.

Están exentos de responsabilidad criminal:

1. El que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.
2. El que obre en defensa de la persona o derechos propios, o ajenos.
3. El que obre impulsado por miedo insuperable

CAPÍTULO III

De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal

Artículo 11.

Son circunstancias atenuantes:

1. El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, siempre que no haya buscado con el propósito de cometerla.
2. La de haber procedido el culpable antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades.
3. La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionada a la víctima, o disminuir sus efectos, con anterioridad al momento de la detención.
4. Cualquier otra circunstancia de análoga significación que las anteriores.

Artículo 12.

Las circunstancias atenuantes pueden suponer una disminución en la sanción económica de hasta el 40% sobre la cuantía inicial.

Las circunstancias atenuantes pueden suponer una disminución en la pena de prisión de hasta el 100% sobre la cuantía inicial.

CAPÍTULO IV

De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal

Artículo 13.

Son circunstancias agravantes:

1. Ejecutar el hecho con alevosía.
2. Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias del lugar.
3. Ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o promesa.
4. Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima.
5. Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación.
6. Ser reincidente.

Artículo 14.

Las circunstancias agravantes pueden suponer un incremento en la sanción económica de hasta el 50% sobre la cuantía inicial.

Las circunstancias agravantes pueden suponer un incremento en la pena de prisión de hasta el 25% sobre la cuantía inicial.

CAPÍTULO V

De las personas criminalmente responsables de los delitos

Artículo 15.

Son responsables criminalmente de los delitos los autores y los cómplices.

Artículo 16.

Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

Artículo 17.

Son cómplices los que, hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.

Artículo 18.

Los autores a los que se refiere el artículo 15 responderán de forma subsidiaria cuando los autores del delito no se encuentren en dependencias policiales.

LIBRO II

Delitos y sus penas

CAPÍTULO I

Delitos contra la libertad

Artículo 19. Retención Ilegal

El particular que encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad.

Sanción económica: 8.000€ Pena de prisión: 20 meses

Artículo 20. Secuestro

La detención de un sujeto y el desplazamiento a otro punto, sin el consentimiento de este.

Sanción económica: 10.000€ Pena de prisión: 20 meses

Artículo 21. Tentativa de secuestro

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer delitos previstos en este Capítulo.

Sanción económica: 2.000€ Pena de prisión: -

CAPÍTULO II

De las amenazas

Artículo 22. Amenaza verbal

El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población.

Sanción económica: 500€ Pena de prisión: -

Artículo 23. Agresión verbal al cuerpo policial

El que insultare a la organización “Pecado City Police Departament”, o a un miembro de este.

Sanción económica: 600€ Pena de prisión: -

Artículo 24. Amenaza verbal a un funcionario público

El que amenazare a la organización “Pecado City Police Departament”, o a un miembro de este cuyo fin fuese atemorizar a estos.

Sanción económica: 750€ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 25. Coacción

El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto.

Sanción económica: 1.000€ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 25 bis. Coacción con arma blanca

El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto mediante un arma blanca

Sanción económica: 1.500€ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 25 ter. Coacción con arma de fuego

El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto mediante un arma de fuego

Sanción económica: 1.600€ Pena de prisión: 5 meses

CAPÍTULO III

Del homicidio y otros delitos contra la integridad moral

Artículo 26. Agresión física

El que ejerza violencia física o psíquica a otra persona, menoscabando gravemente su integridad moral.

Sanción económica: 1.500€ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 26 bis. Agresión física a un funcionario público

El que ejerza violencia física contra un funcionario público

Sanción económica: 2.000€ Pena de prisión: 6 meses

Artículo 27. Intento de Homicidio

El que intentare matar a otro

Sanción económica: 20.000€ Pena de prisión: 10 meses

Artículo 27 bis. Intento de asesinato a un funcionario público

El que intentare matar a un funcionario público estando de servicio

Sanción económica: 25.000€ Pena de prisión: 15 meses

Artículo 28. Homicidio

El que matare (CK) a otro.

Sanción económica: 25.000€ Pena de prisión: 20 meses

Artículo 28 bis. Asesinato a un funcionario público

El que matare (CK) a un funcionario público.

Sanción económica: 50.000€ Pena de prisión: 30 meses

CAPÍTULO IV

Delitos contra el honor

Artículo 29. Calumnia

Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

Sanción económica: 5.000€ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 30. Injuria

Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentado contra su propia estimación.

Sanción económica: 2.500€ Pena de prisión: -

CAPÍTULO V

Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico

Artículo 31. Hurto

El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño.

Sanción económica: 2.500€ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 31 bis.

Se considera agravante la intimidación de un arma de fuego.

Artículo 32. Robo

Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderan de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas, sea al cometer el delito, para proteger la huida o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren.

En el caso de la negociación de huida, los delitos derivados a las multas de tráfico resultan condonadas.

Artículo 32 bis. Robo a tienda

Se considera robo a tienda cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. El local donde se ha producido el robo preste servicios de comercio alimenticio, licorería u otros.

Sanción económica: 10.000€ Pena de prisión: 10 meses

Artículo 32 ter. Robo a joyería

Se considera robo a joyería cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. El local donde se ha producido el robo preste servicios de venta de metales preciosos.

Sanción económica: 20.000€ Pena de prisión: 20 meses

Artículo 32 quarter. Robo a banco

Se considera robo a banco cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. El local donde se ha producido el robo preste servicios financieros

Sanción económica: 30.000€ Pena de prisión: 30 meses

Artículo 32 quinquies. Uso de la violencia

Cuando el reo hace uso de armas de fuego en contra de los agentes de la policía, con el fin de abandonar el lugar, se podrá añadir un agravante del 50% en base a la sanción económica de este delito.

Artículo 32 sexies. Robo de vehículo

Se considerará robo de vehículo cuando el mueble en cuestión se trata de un vehículo móvil, ajeno al reo, sin consentimiento del mismo.

Sanción económica: 2.000€ Pena de prisión: 7 meses

CAPÍTULO VI

Delitos contra la salud pública

Artículo 33.

Se considera tráfico de drogas poseer una cantidad superior a 5 paquetes de droga blanda.

Se considera tráfico de drogas poseer una cantidad superior a 1 paquetes de droga dura.

Artículo 34.

Se considera droga blanda:

1. Marihuana y derivados
2. Setas alucinógenas y derivados

Toda aquella droga que no se considera droga blanda, es considerada droga dura.

Artículo 35. Posesión de sustancias estupefacientes

Se considera posesión de sustancias estupefacientes la posesión de agentes no autorizados susceptibles de causar daños a la salud de las personas.

Se podrá retirar todas las sustancias, siempre y cuando sobrepase el límite establecido como autoconsumo.

Artículo 36. Tráfico de drogas blandas

Pecado City Police Departament
V.1.0

Se considera tráfico de droga blanda los que ejecuten actos de elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas siguiendo las características del Art.34, o las posean con aquellos fines.

Artículo 36 bis. Tráfico de drogas blandas +5 paquetes

Sanción económica: 4.500€ Pena de prisión: 10 meses

Artículo 36 ter. Tráfico de drogas blandas +10 paquetes

Sanción económica: 7.500€ Pena de prisión: 15 meses

Artículo 36 quarter. Tráfico de drogas blandas +50 paquetes

Sanción económica: 1.000€/unidad Pena de prisión: 0.2 meses/unidad

Artículo 37. Tráfico de drogas duras

Se considera tráfico de droga dura los que ejecuten actos de elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines.

Artículo 37 bis. Tráfico de drogas duras +1 paquete

Sanción económica: 9.000€ Pena de prisión: 12 meses

Artículo 37 ter. Tráfico de drogas duras +10 paquetes

Sanción económica: 13.000€ Pena de prisión: 17 meses

Artículo 37 quarter. Tráfico de drogas duras +50 paquetes

Sanción económica: 1.200€/unidad Pena de prisión: 0.3 meses/unidad

CAPÍTULO VII

De la recepción y blanqueo de capitales

Artículo 38. Posesión de Dinero Negro

La posesión de dinero cuyo origen es de operaciones ilegales, y se mantiene oculto a la hacienda pública.

Se podrá retirar la totalidad de dinero negro que posea.

Sanción económica: 50% del Dinero Negro Pena de prisión: -

CAPÍTULO VIII

De los delitos contra la Seguridad Vial

Artículo 39. Exceso de velocidad

El exceso de velocidad superior a la establecida en 100 km/h en vías urbanas y 150 km/h en vías interurbanas.

Sanción económica: 600€ Pena de prisión: 7 meses

Artículo 40. Conducción bajo los efectos del alcohol o drogas

La conducción superando la tasa máxima de alcohol para conductores de 0.25mg/l.

Sanción económica: 1.000€ Pena de prisión: -

Artículo 40 bis. Conducción bajo los efectos del alcohol o drogas

Si la tasa de alcohol supera los 0.60mg/l o tiene presencia de cualquier droga en el cuerpo, el reo podrá ser detenido, y su vehículo embargado

Sanción económica: 2.000€ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 41. No respetar la señalización

No respetar la señalización vial. Se puede desglosar en:

1. No respetar los semáforos. Se debe de parar 3 segundos, si este se encuentra en rojo.

Sanción económica: 500€ Pena de prisión: -

2. Realizar un giro indebido, a excepción del Garaje Central.

Sanción económica: 500€ Pena de prisión: -

Artículo 42. Conducir por carril contrario

La circulación en sentido contrario o por carriles prohibidos

Sanción económica: 500€ Pena de prisión: -

Artículo 43. Conducir sin la licencia pertinente

El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso.

Sanción económica: 3.000€ Pena de prisión: 7 meses

Artículo 44. Conducción temeraria

Aquella que genera un riesgo o peligro por la forma de conducir, y que puede afectar tanto al propio conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

Sanción económica: 1.000€ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 45.

El permiso de conducir se puede retirar en caso de reincidencia o delitos de tráfico graves, cuando se ponga en peligro la vida de la ciudadanía.

CAPÍTULO IX

De los delitos contra la Seguridad Aérea

Artículo 46. Conducir sin la licencia pertinente

El que condujere un vehículo aéreo en los casos de pérdida de vigencia del permiso.

Sanción económica: 15.000€ Pena de prisión: 15 meses

Artículo 47. Aparcamiento de aeronave en zona no autorizada

El que aparcare el vehículo aéreo en zonas no habilitadas para ello, pudiendo poner el riesgo a la ciudadanía.

Sanción económica: 15.000€ Pena de prisión: -

Artículo 48. Uso de la aeronave con fines ilegales

El uso de vehículos aéreos con fines ilegales

Sanción económica: 20.000€ Pena de prisión: 15 meses

Artículo 49.

El permiso se puede retirar en caso de reincidencia o delitos de graves, cuando se ponga en peligro la vida de la ciudadanía.

CAPÍTULO X

Delitos contra la Administración de Justicia

Artículo 50. Encubrimiento

Conocimiento de la comisión del un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, interviene con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

1. Auxiliando a los autores o cómplices
2. Ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento

Ayudando a los presuntos responsables a eludir una investigación de la autoridad correspondiente.

Sanción económica: 2.000€ Pena de prisión: 7 meses

Artículo 51. Falso testimonio

El testigo que faltare a la verdad en su testimonio.

Sanción económica: 500€ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 52. Obstrucción a la justicia

El que con violencia o intimidación intentare influir directa o indirectamente en quien sea denunciante, parte o imputado, abogado, procurador, perito, intérprete o testigo en un procedimiento para que modifique su actuación procesal.

Sanción económica: 1.000€ Pena de prisión: 5 meses

Artículo 52 bis. Obstrucción a la justicia

Entorpecer las labores policiales, tales como negarse a facilitar el DNI se consideran obstrucción a la justicia

CAPÍTULO XI

Delitos contra el orden público

Artículo 53. Sedición

Son reos de sedición los que, sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alcen pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las Leyes o a cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el legítimo ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales.

Sanción económica: 3.500€

Pena de prisión: 10 meses

Artículo 54.

La provocación, la conspiración y la proposición para la sedición constituyen un delito.

Sanción económica: 750€

Pena de prisión: 2 meses

Artículo 55. Atentado contra la autoridad

Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

Sanción económica: 4.500€

Pena de prisión: 10 meses

Artículo 56.

Se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente previstas en el artículo anterior siempre que el atentado se cometa:

1. Haciendo uso de armas u otros objetos peligrosos.
2. Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente peligroso para la vida de las personas o pueda causar lesiones graves. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamiento de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos.

Artículo 57. Desorden Público

Quienes actuando en grupo o individualmente, pero amparados en él, alteraren la paz pública ejecutando actos de violencia sobre las personas o sobre las cosas, o amenazando a otros con llevarlos a cabo.

Sanción económica: 1.000€

Pena de prisión: 5 meses

Artículo 57 bis. Desorden Público

1. Cuando alguno de los partícipes en el delito portare un arma u otro instrumento peligroso, o exhibiere un arma de fuego simulada.
2. Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente peligrosos para la vida de las personas o puede causar lesiones graves. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamientos de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos.
3. Cuando se llevaren a cabo actos de pillaje.
4. Cuando se lleven a cabo con ocultación del rostro y así se dificulte la identificación de sus autores.
5. Quien afirme falsamente o simule una situación de peligro para la comunidad o la producción de un siniestro.

Artículo 57 ter. Desorden Público

Un individuo puede ser cacheado al incumplir este mismo artículo.

Artículo 58. Exhibicionismo

El que ejecutare o hiciere actos de exhibición obscena en la vía pública.

CAPÍTULO XII

De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos

Artículo 59.

Se considera arma prohibida toda aquella arma de fuego que no se pueda adquirir de manera legal en el Ammo Nation.

Se considera arma prohibida toda aquella arma blanca que supere 10 centímetros de hoja, independientemente de la obtención de esta.

Artículo 60. Posesión de arma de fuego sin licencia

La tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios.

Sanción económica: 9.000€

Pena de prisión: 10 meses

Artículo 61. Posesión de arma blanca sin licencia

La tenencia de armas blancas reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios.

Sanción económica: 1.000€

Pena de prisión: 10 meses

Artículo 62. Posesión de arma ilegal

La tenencia de armas prohibidas clasificadas en el artículo 59.

Sanción económica: 5.000€

Pena de prisión: 10 meses

Artículo 63. Tráfico de armas

Los que fabriquen, comercialicen o establezcan depósitos de armas o municiones no autorizados por las leyes o la autoridad competente.

Sanción económica: 20.000€

Pena de prisión: 15 meses

Artículo 64. Uso de arma

El que usare un arma, independientemente de sus características, sin justificación previa y cuando exista evidencia de amenaza clara.

Sanción económica: 2.000€

Pena de prisión: 6 meses

Artículo 65.

Cualquier indicio o evidencia de la utilización del arma es motivo suficiente para realizar registros a los individuos situados en la zona geográfica.

Artículo 66.

La utilización o posesión del arma de manera indebida, conlleva la retirada de esta.

Artículo 67.

El permiso de armas puede ser retirado en caso de reincidencia o delitos graves.

CAPÍTULO XIII

De contra la Administración Pública

Artículo 68. Omisión del deber de perseguir delitos

A la autoridad o funcionario público que abandonará su destino con el propósito de no impedir o no perseguir cualquiera de los delitos de cierta relevancia.

Sanción económica: 5.000€

Suspensión E/S: 3 días

Artículo 69. Denegación de auxilio

A la autoridad o funcionario público que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior, dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales.

Sanción económica: 5.000€

Suspensión E/S: 3 días

Artículo 70. Infidelidad en la custodia

A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas y sin la autorización debida accediere o permitiere acceder a cualquier objeto de carácter privado por parte de las autoridades.

Sanción económica: 50.000€

Suspensión E/S: 15 días

LIBRO I

Delitos contra la Administración Pública

Artículo 71. Cohecho

A la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo.

Sanción económica: 7.000€

Suspensión E/S: 3 días

Artículo 72. Infidelidad en la custodia

A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas y sin la autorización debida accediere o permitiere acceder a cualquier objeto de carácter privado por parte de las autoridades.

Sanción económica: 50.000€

Suspensión E/S: 15 días

Artículo 73. Agresión a un civil

A la autoridad o funcionario público que, incumpla el artículo 26 de este código.

Sanción económica: 5.000€

Suspensión E/S: 1 día

Artículo 74. Registro ilegal

Incorre en un registro ilegal cuando se producen las siguientes circunstancias:

1. El propietario del inmueble no esté presente.
2. No hay suficientes indicios.

Sanción económica: 5.000€

Suspensión E/S: ½ día

Artículo 75. Delitos contra la seguridad vial

A la autoridad o funcionario público que, incumpla cualquier artículo del capítulo VIII, siempre y cuando no se encuentre en una emergencia.

Sanción económica: 500% de la sanción correspondiente

Suspensión E/S: -

Artículo 76.

Cualquier delito de este capítulo debe ser reportado en comisaría, adjuntando evidencias gráficas suficientes, y en calidad de abogado.